

Préstamo No.454/SF-GU
Resolución DE-247/75

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(Proyecto Hidroeléctrico de Pueblo Viejo
en el Río Chixoy)

15 de enero de 1976

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 15 de enero de 1976 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$45.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en la ejecución de un proyecto (en adelante denominado "Proyecto") que tiene por objeto la construcción de una central hidroeléctrica en el lugar denominado Pueblo Viejo en el Río Chixoy. En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 3. Ejecución del Proyecto. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Electricidad (en adelante denominado "INDE") de cuya capacidad legal y financiera para actuar en calidad de ejecutor, el Prestatario deja constancia.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva el 15 de julio de 1986 y la última el 15 de enero del año 2016. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la

Cláusula 5 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 11 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. (a) El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 15 de enero de 1986 y del 2% por año desde esta última fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 15 de enero y 15 de julio de cada año comenzando el 15 de julio de 1976.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso del Préstamo.

Cláusula 3. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de crédito de 1/2% por año que empezará a devengarse en la fecha en que el Banco haga el primer desembolso para el Proyecto que no sea para inspección y vigilancia de acuerdo con el inciso (c) de la Cláusula 2 del Capítulo VI o el 18 de diciembre de 1976, cualquiera de estas fechas que ocurra primero.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 8, 9 y 10 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Cálculo de intereses y comisión de crédito. Los intereses y comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al financiamiento referido en la Cláusula 1 del Capítulo I, por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en bolívares, dólares canadienses, dólares de los Estados Unidos de América y en cualesquiera otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en otras monedas que formen parte del Fondo Para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) El Prestatario pagará, en las fechas de los vencimientos y proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) de la Cláusula 5 anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto de los dólares de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los fines de pago al Banco y a los efectos de lo dispuesto en el inciso (c)(ii) de la Cláusula 5 anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas en relación con el dólar de los Estados Unidos de América se calculará al día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) anterior.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su

moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda nacional del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio indicado en el inciso (a) anterior vigente al día del gasto.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según

la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan: (i) que el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de Guatemala para la celebración de este Contrato o para ratificarlo; (ii) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles; y (iii) que el procedimiento sobre licitaciones públicas referido en el Anexo C de este Contrato guarda armonía con el carácter internacional de la fuente de financiamiento. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que el Prestatario, por medio del INDE, ha designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

(d) Que el Prestatario, por medio del INDE, haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que se haya demostrado al Banco que el INDE dispondrá durante 1976 de recursos suficientes para llevar a cabo la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso (d) anterior.

(f) Que el Prestatario, por medio del INDE, haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, y un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto tanto con los recursos del Préstamo, como de los Préstamos Nos. 301/OC-GU, 6/VF-GU y de la Línea de Crédito No. 302/OC-GU hasta una fecha inmediata anterior al informe; y (ii) el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(g) Que el Prestatario, por intermedio del INDE, haya presentado a satisfacción del Banco prueba de que el INDE:

- (i) ha contratado a la firma de ingenieros supervisores del proyecto y a la junta de consultores especiales;
- (ii) ha suscrito con el Prestatario un convenio de traspaso de fondos; y
- (iii) ha obtenido las cartas de intención de proveedores necesarias para el financiamiento paralelo previsto en el inciso (a) (iii) de la Cláusula 5 del Capítulo V.

(h) Que el Prestatario, por medio del INDE, haya convenido con el Banco respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

(i) Que el Prestatario haya demostrado haber cumplido con las condiciones previas al primer desembolso con respecto a los Contratos de Préstamo Nos. 301/OC-GU, 6/VF-GU y el Contrato de Línea de Crédito Complementaria No. 302/OC-GU.

Cláusula 2. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 3. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 4. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 5 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000).

Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo, aquel podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de la citada Cláusula 2. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México en un préstamo para Guatemala para el pago de bienes manufacturados o semimanufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, en un préstamo para Guatemala, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en Guatemala, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de Guatemala, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el inciso (a), de la Cláusula 3 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 7. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en quetzales que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) de la Cláusula 6 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 8. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presentara una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia no se considerará que involucren solicitudes de desembolsos.

Cláusula 9. Plazo para el desembolso total de los recursos. El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I, solamente podrá ser desembolsado dentro del plazo de seis y medio años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte del financiamiento que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Cláusula 10. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá

renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 11. Ajuste de las cuotas de amortización.

(a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 9 y 10 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II bajo el supuesto de que el Prestatario utilizaría la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

Cláusula 12. Reembolso de gastos anteriores al Contrato.

Se podrá utilizar hasta el equivalente de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) de los recursos del financiamiento para cubrir gastos efectuados en el Proyecto antes de la fecha del Contrato, pero con posterioridad al 2 de febrero de 1975 siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aceptación del Banco.

CAPITULO IV

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en los Contratos de Préstamo Nos. 301/OC-GU, 6/VF-GU y/o de Línea de Crédito Complementaria No.302/OC-GU.

(c) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco.

(d) En caso que (i) INDE sufiere una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional; o (ii) si se introdujera alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en el Convenio referido en la Cláusula 1 (g) (ii) del Capítulo III de este Contrato, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o del INDE a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y/o al INDE, y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al INDE no fueren satisfactorias, el Banco podrá, en cualquier tiempo, poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no haya sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser

interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarías del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Proyecto

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene que el Proyecto será llevado a cabo por el INDE, organismo referido en la Cláusula 3 del Capítulo I, el que deberá actuar con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 2. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables de Guatemala, debiendo sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo. Los procedimientos

para las licitaciones se encuadrarán en lo establecido en el Reglamento de Licitaciones, referido en el Anexo C, que se agrega a este Contrato, formando parte integrante del mismo.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones y contrataciones que se financien con créditos de proveedores se realizarán siguiendo un procedimiento aceptable al Banco que implique obtención de precios razonables teniendo en cuenta factores de calidad, eficiencia, condiciones de financiamiento y otros que sean del caso.

(d) Antes del llamado a licitación para cada obra o conjunto de obras o, si no correspondiere llamar a licitación, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario se compromete a que el INDE, a satisfacción del Banco:

- (i) someterá a la aprobación de este último los planos, especificaciones y documentos requeridos para la construcción y, asimismo, si fuere del caso, la documentación correspondiente al llamado a licitación incluyendo los respectivos modelos de contrato; y
- (ii) presentará evidencia de que tiene la posesión de los terrenos donde se construirán las respectivas obras, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.

Cláusula 3. Monedas y uso de fondos. (a) La totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I, deberá utilizarse para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Préstamo para pagos en los territorios de los países comprendidos en cualesquiera de las categorías que se establecen a continuación, por bienes y servicios originarios de cualesquiera de tales países: (i) países que son miembros del Banco; (ii) países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional; y (iii) países desarrollados que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios en los casos en que no se efectúe licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(c) Si el Prestatario o el INDE debieran efectuar pagos en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, y/o México

por bienes y servicios originarios de sus respectivos territorios, el Banco desembolsará preferentemente la moneda del correspondiente país por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(d) Cualesquiera bienes o servicios no originarios de Guatemala que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con las monedas desembolsadas por el Banco. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar los recursos nacionales adicionales al Préstamo en adquisiciones o contrataciones no originarias de Guatemala antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos del Préstamo, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

(e) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 4. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente trescientos cuarenta millones ochocientos setenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$340.874.000).

Cláusula 5. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo, a los Préstamos Nos. 301/OC-GU, 6/VF-GU y a la Línea de Crédito Complementaria No. 302/OC-GU que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos adicionales se estima en el equivalente de doscientos treinta y cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$235.874.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Dentro del anterior monto se incluirá el estimado del equivalente de: (i) sesenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$65.000.000) del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); (ii) cinco millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.400.000) provenientes de un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); (iii) treinta y cinco millones trescientos sesenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$35.362.000), correspondientes a financiamiento de proveedores; y (iv) ciento treinta millones ciento doce mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$130.112.000) correspondientes a aporte directo del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) Cláusula 6,

del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolso de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir una modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución local al Proyecto gastos distintos a los previstos en la Cláusula 12 del Capítulo III de este Contrato, hasta por el equivalente de tres millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.250.000), efectuados antes de la vigencia del Contrato, pero con posterioridad al 2 de febrero de 1975, y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aceptación del Banco.

(c) A partir de 1977 y durante el período de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco en los primeros 60 días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

Cláusula 6. Tarifas. (a) El Prestatario tomará las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas por suministro de energía de los sistemas del INDE: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema eléctrico, incluyendo los relacionados con administración, operación y mantenimiento, facturación y cobranza, y depreciación; (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada del sistema eléctrico; y (iii) si el flujo de fondos por concepto de lo anterior no fuere suficiente para cubrir el oportuno servicio de todas las obligaciones financieras a cargo del INDE, generen los ingresos adicionales que sean necesarios para este propósito.

(b) El Prestatario se compromete a que el INDE efectuará, a satisfacción del Banco, a partir del año 1976, un completo reajuste tarifario que represente, al menos, un 35% de incremento de su actual tarifa promedio.

Cláusula 7. Obligaciones a largo plazo del INDE. A partir de la vigencia del presente Contrato de Préstamo, el Prestatario se compromete a que el INDE, sin previa autorización del Banco, no incurrirá en deudas a largo plazo que resulten en un aumento del índice deuda/patrimonio superior a 1,5:1,0. Asimismo, la generación interna de fondos deberá representar por lo menos 1,0 veces el servicio total de la

deuda en cada uno de los tres años siguientes, incluyendo el de las deudas que se contraigan para el financiamiento del presente Proyecto.

Cláusula 8. Unidad de Auditoría Interna. El Prestatario se obliga a que el INDE incluirá a satisfacción del Banco en los términos de referencia de la cooperación técnica que está gestionando con las Naciones Unidas un programa de fortalecimiento de su Unidad de Auditoría Interna.

Cláusula 9. Contratación de la firma de ingenieros consultores. El Prestatario se obliga a que el INDE elegirá y contratará directamente los servicios de la firma de ingenieros consultores que sea necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 1 (g), (i), del Capítulo III de este Contrato, conforme al siguiente procedimiento:

(a) El INDE someterá previamente a la aceptación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma de ingenieros; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma; y (iii) la lista de las firmas que se tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo.

Una vez que el Banco haya dado su aceptación a los requisitos anteriores, el INDE solicitará, por lo menos a tres de las firmas aceptadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto al examen y comentarios del Banco.

(b) En los contratos entre el INDE y la firma de ingenieros consultores deberá estipularse que:

- (i) Si la firma de ingenieros tiene su domicilio en Guatemala, su remuneración será pagada exclusivamente en quetzales, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas.
- (ii) Si la firma de ingenieros no tiene su domicilio en Guatemala, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en quetzales y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en quetzales o en la moneda del país en que los respectivos ingenieros

presten sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en quetzales sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

Cláusula 10. Recomendaciones de los Consultores. (a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Prestatario, al INDE o al Banco y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

(b) Fijado el criterio de las partes en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, el Prestatario se obliga a que el INDE operará dentro de tales orientaciones o procederá a sustituir aquéllas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Prestatario y el Banco.

Cláusula 11. Plan para reducir el cobro de cuentas. El Prestatario se compromete a que, dentro de un año a contar de la vigencia del presente Contrato, el INDE pondrá en inmediata ejecución un plan destinado a reducir a no más de sesenta días el período de cobro de las cuentas de consumo de energía del sector oficial.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que el INDE llevará registros adecuados en que se consignan de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo, de los Préstamos Nos. 301/OC-GU, 6/VF-GU y de la Línea de Crédito Complementaria No. 302/OC-GU, como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el INDE deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el inciso (a) Cláusula 3 del Capítulo V, se destinará la suma de cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$450.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

(d) Durante el período de la ejecución del Proyecto el Banco podrá nombrar uno o más especialistas que tendrán bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten y en cumplimiento de su misión deberán contar con la más amplia colaboración de parte del Prestatario y del INDE. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de los especialistas imputables al Proyecto serán pagados por el Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar por intermedio del INDE y a satisfacción del Banco y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes de progreso relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al INDE.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del INDE, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1976, y mientras el Proyecto se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del INDE, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1976 y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros del INDE al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados e información financiera mencionados en los subincisos (iii) y (iv) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario conviene en autorizar, por medio del INDE, a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en sus respectivos programas de publicidad que este Proyecto se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo. El Prestatario vigilará que el INDE coloque en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Al Prestatario:

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Palacio Nacional, Zona I
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINIFINANZAS
GUATEMALA

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Instituto Nacional de Electricidad
Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

INDE
Guatemala, Guatemala

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WashingtonDC (USA)

CAPITULO VIII

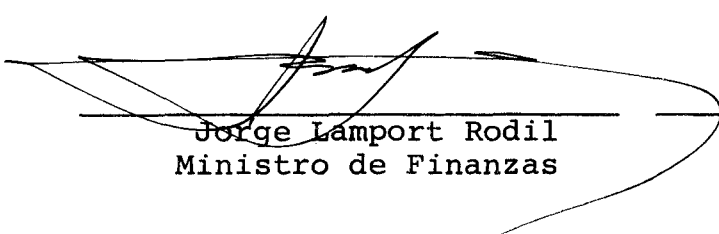
Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.


EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Jorge Lamport Rodil
Ministro de Finanzas



Antonio Ortiz Mena
Presidente

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. Objetivos

Ampliar el sistema de generación del INDE mediante la construcción de una central hidroeléctrica en el tramo medio del río Chixoy.

II. Descripción del Proyecto

El Proyecto tendría una potencia a instalarse de 300 MW y una energía media producible de 1650 GWH al año.

Los componentes principales del Proyecto son los siguientes:

1. Una presa de enrocado en el sitio denominado Pueblo Viejo.
2. Un vertedero de descarga.
3. Un túnel de conducción de aproximadamente 26 kms. de longitud.
4. Una casa de máquinas ubicada en Quixal con el patio de conexiones; y
5. Una línea de transmisión desde la central hasta Ciudad de Guatemala, de alrededor de 120 Kms. de longitud, con su correspondiente subsección de llegada.

III. Costo y financiamiento del Proyecto

El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$340.874.000 distribuido aproximadamente de la siguiente manera:

(Equivalente en miles de US\$)

	<u>Aporte Externo</u>		<u>Aporte Local</u>	<u>Total</u>
	<u>Banco</u>	<u>Otras Fuentes</u>		
1. <u>INGENIERIA Y ADMINISTRACION</u>				
Ingeniería y supervisión	10.282	-	2.421	12.703
Administración y gastos generales	-	-	5.187	5.187
Total Categoría 1	10.282	-	7.608	17.890
2. <u>COSTO DIRECTO CONSTRUCCION</u>				
Obras de generación				
- A cargo del Banco (aducción)	49.895	-	31.114	81.009
- A cargo de otras fuentes	-	52.623	26.615	79.238
Obras de transmisión	-	10.209	1.605	11.814
Total Categoría 2	49.895	62.832	59.334	172.061
3. <u>GASTOS FINANCIEROS</u>				
Intereses y comisiones				
Préstamo Banco	12.624	-	2.408	15.032
Intereses y comisiones	-	13.552	8.777	22.329
Total Categoría 3	12.624	13.552	11.185	37.361
4. <u>GASTOS SIN ASIGNACION ESPECIFICA</u>				
Imprevistos generales	9.670	4.793	7.621	22.084
Provisión escalación	22.529	24.585	44.364	91.474
Total Categoría 4	32.199	29.378	51.985	113.562
TOTAL	<u>105.000</u>	<u>105.762</u>	<u>130.112</u> ^{1/}	<u>340.874</u>
Porcentaje	30,8	31,0	38,2	100,0

1/ Incluye el equivalente de US\$29.654.000 en moneda extranjera.

IV. Fuentes y aplicación de fondos

(Equivalente en miles de US\$)

<u>Fuentes</u>	<u>Fuente de Fondos</u>		<u>Gastos a Financiarse</u>		<u>Total</u>	<u>%</u>
	<u>Extranj.</u>	<u>Local</u>	<u>Extranj.</u>	<u>Local</u>		
<u>Préstamos BID</u>						
(i) FOE	45.000	-	45.000	-	45.000	
(ii) FVF	35.000	-	35.000	-	35.000	
(iii) CO	10.000	-	10.000	-	10.000	
(iv) LCC	15.000	-	15.000	-	15.000	
Total BID	105.000	-	105.000	-	105.000	30,8
<u>Préstamo BIRF</u>	65.000	-	65.000	-	65.000	19,1
<u>Préstamo BCIE</u>	5.400	-	5.400	-	5.400	1,5
<u>Financiamiento Paralelo^{1/}</u>	35.362	-	35.362	-	35.362	10,4
<u>Aporte Local</u>	-	130.112	29.654	100.458	130.112	38,2
TOTAL	210.762	130.112	240.416	100.458	340.874	100,0
Porcentajes	(61,8)	(38,2)	(70,5)	(29,5)	(100,0)	

^{1/} Comprende el financiamiento de proveedores y/o bancario.

V. Licitaciones y adquisiciones

Los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas para la adquisición de equipos o la contratación de obras con cargo a los Préstamos Nos. 454/SF-GU, 6/VF-GU y 301/OC-GU deberá permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países elegibles conforme a la política del Banco. Consecuentemente dichos procedimientos y/o bases específicas no incluirán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de los citados postores.

VI. Selección y contratación de Firms Consultoras y/o Expertos Individuales

En la selección y contratación de consultores y de firmas consultoras para el Proyecto cuyos servicios se financien con los recursos del Préstamo, se seguirá el procedimiento establecido en las cláusulas pertinentes de los correspondientes Contratos de Préstamo, quedando entendido que el Prestatario no podrá establecer para su aplicación, antes o después de la prestación de los servicios, disposiciones o condiciones que, basados en la nacionalidad del consultor o firma consultora, impidan o restrinjan la selección o contratación de firmas consultoras y/o expertos elegibles conforme con las políticas del Banco.

VII. Tasa de rentabilidad financiera

Salvo que el Banco lo acuerde expresamente de otra manera, el Prestatario se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que se fijen y mantengan las tarifas de INDE por suministro de servicios eléctricos a un nivel suficiente para lograr una tasa anual de rentabilidad de no menos de 9% sobre el valor promedio del activo fijo en servicio de INDE de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas pertinentes de los respectivos Contratos de Préstamo y de Línea de Crédito Complementaria, en el entendido de que para los ejercicios económicos del INDE correspondientes al período de desembolso de los préstamos, podrá autorizarse una tasa de rentabilidad menor a dicho 9%, pero en ningún caso inferior a un 5% en el año de 1979.

ANEXO C

REGLAMENTO PARA LAS LICITACIONES PARA EL PROYECTO HIDROELECTRICO PUEBLO VIEJO-CHIXOY

A. Licitaciones con Fondos de los Préstamos del BID

El siguiente Reglamento se aplicará en la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras del Proyecto que ejecutará el Instituto Nacional de Electricidad (INDE) y en que se utilicen los recursos provenientes de los Préstamos Nos. 454/SF-GU, 301/OC-GU y 6/VF-GU, en los cuales el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de US\$50.000.

A.I. Convocatoria a Licitación

1. Se enviarán al Banco los textos de la convocatoria y de los documentos de licitación, incluso los instructivos para postores, planos, especificaciones, cálculos estructurales y demás documentos técnicos pertinentes a las obras y/o equipos objeto de licitación.
2. Se obtendrá del Banco su aprobación con respeto a la convocatoria y a los documentos mencionados en el numeral anterior.
3. El INDE autorizará la convocatoria a licitación.
4. La convocatoria a licitación se efectuará mediante avisos publicados por lo menos en dos diarios de mayor circulación en el país, durante cinco días consecutivos. Simultáneamente, se cursará copia de la invitación a la embajada de cada país elegible para suministrar los bienes y servicios objeto de la licitación y en los casos de las licitaciones principales del Proyecto deberá publicarse la invitación en diarios o publicaciones técnicas de circulación amplia en los países elegibles.

A.II. Precalificación

1. Previamente a la presentación de ofertas y dentro de un término que se armonice con el plazo establecido en el numeral A.III 1 (iii), serán precalificadas las firmas que podrán participar en la licitación respectiva. La precalificación se efectuará en base a los "Documentos de Calificación" solicitados por el INDE, cuyos formularios básicos serán entregados a los eventuales proponentes. Dichos

"Documentos de Calificación" deberán proporcionar al INDE, según se trate de ejecución de obras o adquisición de bienes, entre otras las siguientes informaciones:

- (a) Antecedentes de la empresa, incluyendo detalles sobre el personal técnico y equipos de que dispone, cuando sea del caso;
 - (b) experiencia en la fabricación e instalación de los bienes licitados;
 - (c) cumplimiento de prestación de servicios;
 - (d) nombre de la entidad bancaria o compañía que emitirá la póliza o garantía de cumplimiento del contrato;
 - (e) certificado de solvencia económica e idoneidad emitido por una entidad bancaria y por la Cámara de Comercio u otra institución similar del país respectivo.
2. El plazo para presentar los documentos de precalificación no será inferior a 30 días, contados a partir de la fecha de la última publicación de la invitación en el país.
 3. Los documentos de precalificación serán recibidos por el INDE hasta las 4 p.m. del día fijado para ello en la convocatoria y abiertos inmediatamente en la sesión especialmente convocada por el INDE para el efecto.
 4. El INDE revisará la documentación recibida y preparará el "Informe Borrador", con las recomendaciones del caso, basándose en las informaciones a que se refiere el numeral A.II.1. dentro del plazo que en cada caso se acuerdo con el Banco. Este informe será enviado al Banco para su aprobación y observación.
 5. Una vez que el Banco haya manifestado su conformidad con el informe enviado por el INDE, el resultado de la precalificación, o sea el informe definitivo, el INDE consignará en un acta, dejando constancia del lugar y fecha de la reunión que tenga para ese efecto, la decisión final acerca de las firmas que sean calificadas y ordenará la notificación correspondiente a los interesados, conforme se prevé en el numeral A.III.1(i), haciéndoseles entrega de los documentos de licitación mencionados en el numeral A.I.1.

A.III. Presentación de Ofertas

1. (i) Se notificará a las firmas que hayan sido precalificadas con arreglo a lo dispuesto en las Secciones A.II.4 y A.II.5 de este Reglamento. Para ello, el INDE comunicará por escrito a dichas firmas recordándoles: (1) el plazo de presentación de propuestas; y 2) el lugar, fecha y hora en que se realizará la apertura de propuestas.

(ii) El plazo de que gozarán los licitadores para la presentación de sus propuestas en ningún caso será menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación a los interesados de la precalificación de las firmas.

(iii) Las ofertas y demás documentos exigidos se presentarán en sobre cerrado. El INDE conferirá el recibo, anotando la hora y fecha de recepción.

Si la oferta se enviare por correo, se la tomará en cuenta si llegare a su destino hasta las 16 horas del día señalado para la expiración del plazo. En este caso el INDE acusará recibo también por correo. Recibida la documentación u oferta, el INDE pondrá la fecha de presentación en el sobre correspondiente y lo conservará bajo su responsabilidad.

(iv) El oferente incluirá en el sobre referido en el inciso (iii) anterior, una garantía bancaria por un plazo no menor de ciento veinte (120) días, con la obligación de renovarlo a pedido del INDE, o con cheque certificado a la orden del Tesorero de la Nación, por un valor no menor del 2% del monto total de la oferta, para asegurar la firma del contrato, si resultare favorecido.

2. El INDE se reunirá en la fecha y hora de vencimiento del plazo para la presentación de ofertas. Registrará únicamente las ofertas de las personas o firmas que hayan sido precalificadas. A esta parte de la reunión podrán asistir las firmas o personas que haya presentado ofertas. Se tomará nota de los datos principales de las ofertas, entre ellos: valor total, plazo de entrega y otros.

3. Concluida la apertura y conocimiento de las ofertas, se efectuará el análisis de las mismas, para lo cual se preparará un cuadro comparativo de las ofertas y un informe razonado, los cuales serán entregados al Banco en un plazo perentorio. Este informe será enviado al Banco para su aprobación u observación.
4. Una vez que el Banco haya manifestado su conformidad con el informe enviado por el INDE, el resultado del análisis de ofertas, o sea el Informe Definitivo, será puesto a consideración del INDE para la aprobación final.
5. Si el INDE decidiere: (i) adjudicar la licitación a un postor diferente al recomendado en el informe que hubiere aprobado el Banco; o (ii) introducir otros cambios substanciales en el informe, se enviará al Banco los documentos y actas pertinentes a la adjudicación para su aprobación, previamente a la comunicación y publicación de los resultados de la licitación.
6. Se comunicará la adjudicación a la firma o firmas ganadoras.
7. Se enviará al Banco, para su aprobación, el proyecto o proyectos del contrato que el Prestatario se propone firmar.
8. Se suscribirán los contratos con la firma o firmas adjudicatarias.

A.IV. Licitaciones de menor cuantía

En el caso de licitaciones con fondos del Banco en los que por su naturaleza y/o cuantía no se justifique efectuar la calificación de los oferentes en forma previa y separada de la presentación de las ofertas, podrá el INDE pedir al Banco la autorización, para prescindir de este requisito o seguir el procedimiento de los dos sobres, signados con los Nos. 1 y 2, tal como se describe en las Secciones BI y BII.

B. Licitaciones con Fondos Locales

En los casos de licitaciones para bienes y servicios financiados totalmente con aportes locales, en lugar de los señalados en las Secciones A.II. (1-2-3-4-5) y A.III. (1 y 2) del Apartado A de este procedimiento, se aplicarán los siguientes procedimientos:

B.1 Convocatoria a licitación

1. Se efectuará la convocatoria pública a licitación mediante la publicación de avisos por lo menos en dos diarios de mayor circulación del país, por tres días consecutivos, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. El texto de dicho aviso deberá contar con la previa aprobación del Banco.
2. El plazo para la presentación de ofertas será no menor de 30 días calendario a partir de la última publicación de la convocatoria respectiva. Se determinará la conveniencia de establecer un plazo mayor según las características de cada licitación.

B.II. Calificación y Presentación de Ofertas

Los oferentes deberán presentar la documentación en dos sobres separados e independientes, signados con los números 1 y 2. En el sobre No. 1, presentarán los documentos de calificación, incluyendo la garantía de la oferta y en el sobre No. 2, los documentos de la oferta.

El INDE se reunirá en la fecha y hora de vencimiento del plazo de la presentación de ofertas. Se procederá a la apertura de los sobres No. 1 dejándose sin abrir los sobres Nos. 2 hasta tanto se haya realizado el análisis de los antecedentes contenidos en el primer sobre. Una vez efectuado el mismo se devolverán los sobres Nos. 1 abiertos a aquellos oferentes que no hubieran sido calificados como idóneos juntamente con los correspondientes sobres No. 2 sin abrir. Recién entonces el INDE abrirá únicamente los sobres No. 2 que contengan las ofertas de las personas o firmas que hayan sido calificadas como idóneas sobre la base de la documentación contenida en los sobres No. 1; a este acto podrán asistir aquellos oferentes cuya documentación de los sobres No. 1 haya permitido calificarlos. Se tomará nota de los datos principales de las ofertas, entre ellos: valor total, plazo de entrega y otros.

C. Requisitos especiales para las licitaciones del Proyecto.

En la utilización del procedimiento para licitaciones se observarán los siguientes requisitos y criterios:

1. Cuando los bienes o servicios a adquirirse se financien total o parcialmente con divisas provenientes de los Préstamos No.454/SF-GU, 301/OC-GU y 6/VF-GU del Banco, los procedimientos para concursos y licitaciones deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de países elegibles, según las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos de libre disponibilidad del Fondo para Operaciones Especiales, del Fondo Venezolano de Fideicomiso y del capital ordinario del Banco, respectivamente. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.
2. La licitación puede limitarse al ámbito nacional cuando la única fuente de financiamiento respectiva sea el aporte local del Prestatario.
3. Las ofertas deberán ser presentadas con indicación de los bienes a importarse, con señalamiento de su origen y el costo de esos bienes. Asimismo, deberán indicarse en esas ofertas, el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior. Cuando se utilicen recursos provenientes del Préstamo No. 454/SF-GU, deberá hacerse constar en las bases específicas de la licitación que si los bienes y/o servicios a adquirirse procedieren de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México, la parte correspondiente de la oferta total o parcial podrá ser pagada por su equivalente en dólares, en pesos argentinos, cruzeiros, pesos colombianos, pesos chilenos, sucres y/o pesos mexicanos, según sea el caso.
4. Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de variación de la fecha de presentación de ofertas, deberá ser previamente aprobada por el Banco y comunicada por escrito a todas las firmas precalificadas. En estos casos el plazo entre la última notificación de modificación y la fecha de presentación de ofertas no podrá ser inferior a 30 días.
5. El INDE podrá declarar desierta cualquier licitación, previo envío de un informe razonado de esa decisión al Banco, debiendo obtener la manifestación escrita del Banco de que no la objeta. Al

convocarse a una nueva licitación, el INDE se ajustará a lo dispuesto en este Procedimiento. El derecho del INDE a declarar desierta la licitación deberá constar en las bases y documentos respectivos. Asimismo, el INDE podrá rechazar una o varias de las propuestas, cuando ellas no se ciñan a las bases de la licitación y del presente Reglamento.

6. En las licitaciones para la adquisición de bienes se puede aplicar a favor de los productos nacionales de Guatemala un margen de preferencia de acuerdo con la política del Banco al respecto.
7. En las adquisiciones y contrataciones que se financien con créditos de proveedores se seguirá un procedimiento especial que deberá ser aceptado en su oportunidad por el Banco y deberá implicar la obtención de precios razonables, teniendo en cuenta factores de calidad, eficiencia, condiciones de financiamiento y demás que sean del caso.